

(13 de junio)

por el cual se determina la destinación de un inmueble y se dan facultades al personero municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos leyes 3590 de 1949 y 968 de 1950, y

considerando:

- a) Que una de las condiciones de la Nunciatura Apostólica para la inmediata creación de la Diócesis de Bucaramanga, es la de que se asegure un local para que en el mes de febrero de 1953, pueda funcionar el Seminario;
- b) Que habiendo adquirido recientemente el Municipio, la casa # 34-40 de la carrera 11, con destino a ampliar las dependencias municipales, cosa que no es de urgencia, tal casa puede adaptarse para que temporalmente preste los servicios de Seminario, pues dicho inmueble es amplísimo y reúne las condiciones indispensables para este fin, ya que en él han funcionado entre otros establecimientos la Normal de Señoritas, el Colegio del Corazón de María y el Colegio del Pilar; y
- c) Que siendo el Gobierno el más interesado en la pronta creación de la Diócesis, por los beneficios espirituales y materiales que ello representa, en particular para Bucaramanga, es lógico que el Municipio ceda temporalmente el local con la destinación especial de que aquí se trata,

DECRETA:

Art. 1o. Como una nueva contribución del Municipio para la pronta creación de la Diócesis de Bucaramanga, destínase temporalmente al servicio de Seminario, la casa No. 34-40 de la carrera 11, del plano de esta ciudad, recientemente adquirida por el Municipio.

Art. 2o. Autorízase al Sr. Personero Municipal, para que una vez aprobado este decreto por la Gobernación de Santander, proceda a formalizar con la Junta Pro-Diócesis, persona jurídica, un contrato de arrendamiento de dicho inmueble, en las siguientes condiciones:

- a) El plazo, en consideración al destino que se da al inmueble, será el de cinco (5) años, prorrogables por períodos anuales, hasta el día en que se haya construido el nuevo edificio que en definitiva ha de servir para el Seminario.
 - b) La casa será entregada al Comité Pro-Diócesis una vez formalizado el contrato, para que se le dé la destinación especial que se le fija en este decreto, a fin de que disponga del tiempo suficiente para que verifique las reparaciones y adaptaciones necesarias, las cuales, para su ejecución, necesitan la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de OO. PP. Municipales.
 - c) Las reparaciones y adaptaciones del local, para el uso a que se destina, serán de cargo del Comité Pro-Diócesis. A la entrega del inmueble el Municipio no reconocerá ninguna clase de mejoras.
 - d) Como precio del arrendamiento del local el Municipio disfrutará de dos (2) becas para internos, con el fin de adjudicarlas a dos niños pobres del vecindario que acrediten las condiciones que se exigen para admisión en el Seminario. Se preferirán las recomendaciones de los señores Párrocos.
 - e) El contrato se considerará automáticamente prorrogado, si las partes no dan aviso de su terminación con tres meses de anticipación al vencimiento y es rescindible a voluntad de éstas.
 - f) Si por cualquier circunstancia no pudiere abrirse el Seminario para el año entrante, como son los deseos de la ciudadanía y de la curia, el Comité pro-Diócesis queda obligado a devolver al Municipio la casa, materia de este arrendamiento, el 31 de diciembre del año en curso, en el estado en que se encuentre, para que el Municipio pueda acondicionarla para nuevos servicios oficiales.
 - g) El Personero, en guarda de los intereses del Municipio, determinará las demás condiciones que deban caracterizar este arrendamiento.
 - h) El contrato, para su validez, necesita la aprobación de la Gobernación.
- SOMETASE A LA APROBACION DE LA GOBERNACION.
COPIESE Y COMUNIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alcalde,

PEDRO J. DUARTE OTERO.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ SERRANO.

"GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.- DESPACHO DE HACIENDA.-
Sección la.- Bucaramanga, junio 17 de 1952.-
----- A R R O B A D O -----
(fdo) PEDRO NEL RUEDA URIBE.-, El Secretario de Hacienda.-
da, JULIO MARTINEZ VARGAS.- "

L.c.- Bucaramanga, junio 17 de 1952



COLOMBIA

a) Que una de las condiciones de la fundación de la Dicedesa de Bucaramanga, es que se asegure un local para que en el mes de febrero de 1952, pueda funcionar el Seminario.
b) Que habiendo adquirido recientemente el Municipio, la casa No. 34-40 de la carrera 11, con destino a ampliar las dependencias municipales, cosa que no es de urgencia, tal como puede adaptarse para que temporalmente preste los servicios de Seminario, pues dicho inmueble es amplio y reúne las condiciones indispensables para este fin, ya que en el han funcionado entre otros establecimientos la Normal de Señoritas, el Colegio del Corazón de María y el Colegio del Pilar.
c) Que siendo el Gobierno el más interesado en la pronta creación de la Dicedesa, por los beneficios espirituales y materiales que ello representa, en particular para Bucaramanga, es lógico que el Municipio ceda temporalmente el local con la destinación especial de que aquí se trata.

DECISION:

Art. 1o.- Como una nueva contribución del Municipio para la pronta creación de la Dicedesa de Bucaramanga, destinase temporalmente al servicio de Seminario, la casa No. 34-40 de la carrera 11, del plano de esta ciudad, recientemente adquirida por el Municipio.

Art. 2o.- Autorízase al Sr. Personero Municipal, para que una vez aprobado este decreto por la Gobernación de Santander, proceda a formalizar con la Junta Pro-Dicedesa, persona jurídica, un contrato de arrendamiento de dicho inmueble, en las siguientes condiciones:

- a) El plano, en consideración al destino que se da al inmueble, será el de oficinas (5) años, prorrogables por períodos anuales, hasta el día en que se haya construido el nuevo edificio que en definitiva ha de servir para el Seminario.
- b) La casa será entregada al Comité Pro-Dicedesa una vez formalizado el contrato, para que se le de la destinación especial que se le fija en este decreto, a fin de que disponga del tiempo suficiente para que verifique las reparaciones y adaptaciones necesarias, las cuales, para su ejecución, necesitan la aprobación del Sr. Personero Municipal.
- c) Las reparaciones y adaptaciones del local, para el uso a que se destina, serán de cargo del Comité Pro-Dicedesa. A la entrega del inmueble el Municipio no conocerá ninguna clase de mejoras.
- d) Como precio del arrendamiento del local el Municipio distribuirá de bonos (2) bonos para internos, con el fin de adjudicarlos a los niños pobres del vecindario que acrediten las condiciones que se exigen para admisión en el Seminario. Se preferirá en las recomendaciones de los señores Patronos.
- e) El contrato se considerará automáticamente prorrogado, si las partes no dan aviso de su terminación con tres meses de anticipación al vencimiento y es rescindible a voluntad de ambas.
- f) Si por cualquier circunstancia no pudiere atravesar el Seminario para el año entrante, como son los meses de la ciudadanía y de la curia, el Comité Pro-Dicedesa quedará obligado a devolver al Municipio la casa, materia de este arrendamiento, el día 31 de agosto del año en curso, en el estado en que se encuentre, para que el Municipio pueda recomendarla para nuevos servicios oficiales.
- g) El Personero, en nombre de los intereses del Municipio, deberá caracterizar este arrendamiento.
- h) El contrato, para su validez, necesita la aprobación de la Gobernación.

GOBIERNO DE BUCARAMANGA, a través de la Junta de las asociaciones ciudadanas y de los señores Patronos.
JULIO MARTINEZ VARGAS, Secretario de Hacienda.
ANSELMO GOMEZ GERRERO, Secretario.